

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-CM-MDO/U

**“REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL  
DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO”**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo de conformidad con lo previsto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y, demás normas complementarias, ha debatido y emitido la presente Ordenanza Municipal; y,

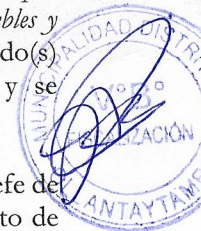
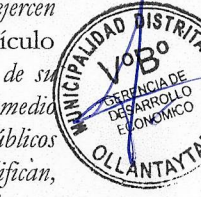
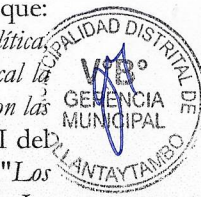
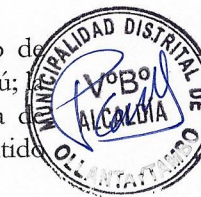
**VISTO:** El desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 018-2025-MDO/GM/OFM-HGMC, Informe N° 0069-2025-DISL-OPP/MDO e Informe Legal N° 073-2025-OAJ/MDO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...)"*; concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*, en la misma línea de orden constitucional el Artículo 195° establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)"*.

Que, de la LOM dispone en el Artículo IV del Título Preliminar lo siguiente: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*; en la misma línea, el Artículo VI del Título Preliminar señala: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones."*. De otro lado, el Artículo 9° establece: *"Corresponde al concejo municipal: (...) 5. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. (...) 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley."*, así mismo, el Artículo 39° establece: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."*; en la misma línea, el Artículo 40° establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."*. Finalmente, el Artículo 56° indica: *"Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales."* entre ellas se tiene el(los) mercado(s) municipales de propiedad de las municipalidades, que están al servicio del público y se autofinancian en su funcionamiento, conservación y mejora.

Que, mediante Informe N° 018-2025-MDO/GM/OFM-HGMC de fecha 24/02/2025, el Jefe de la Oficina de Fiscalización Municipal remite ante la Gerencia General Municipal el proyecto de



Reglamento Interno de los Mercados Municipales de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, solicitando a su vez que sea evaluado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y, la Oficina de Asesoría Jurídica. A su vez, mediante Informe N° 0069-2025-DISL-OPP/MDO de fecha 12/03/2025, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto luego de la evaluación respectiva concluye: “Respecto a las disposiciones dictadas por la mencionada norma en párrafos precedentes, esta dependencia declara viable el trámite del PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE MERCADOS DE LA MDO por que coadyuva al orden público y cumplimiento obligatorio de los comerciantes en los mercados municipales”. Finalmente, mediante Informe N° 073-2025-OAJ/MDO de fecha 19/03/2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal luego de la evaluación respectiva concluye: “4.1. Que, es procedente legalmente [la] Propuesta del REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO. 4.2. Corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por ser su atribución, decidir la aprobación o no de dicho reglamento. De ser el caso la aprobación mediante Ordenanza Municipal.”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Sub Numeral 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar lo siguiente: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”.

Que, mediante Informe N° 011-2025-GM-MDO/U de fecha 19/03/2025, la Gerencia General Municipal remite los actuados (Informe N° 018-2025-MDO/GM/OFM-HGMC, Informe N° 0069-2025-DISL-OPP/MDO e Informe Legal N° 073-2025-OAJ/MDO) a la Alcaldía a fin de que lo eleve al Concejo Municipal para su pronunciamiento en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, mediante Proveído de Alcaldía de fecha 19/03/2025, el Alcalde de la Municipalidad de Ollantaytambo dispone al Secretario General se agente en sesión ordinaria de fecha 24/03/2025; a tal efecto, dicho expediente ha sido agendado, expuesto y sustentado en su oportunidad por el Jefe de la Unidad de Fiscalización, sometido a análisis, evaluación, debate y votación por parte de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de marzo del Periodo Legislativo 2025.

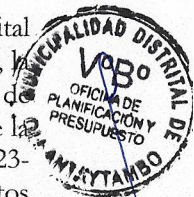
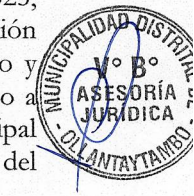
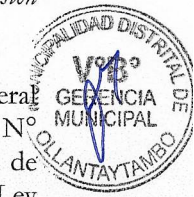
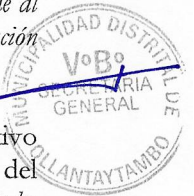
Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y, por el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDO/U, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad de votos nominales de los regidores municipales:

### HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO**, que en forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y que será publicado en la página web ([www.muniollantaytambo.gov.pe](http://www.muniollantaytambo.gov.pe)) y cartel exterior de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, el cual consta de 19 Capítulos, 63 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Oficina de Fiscalización Municipal y demás dependencias





administrativas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, SE DEJE SIN EFECTO** cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

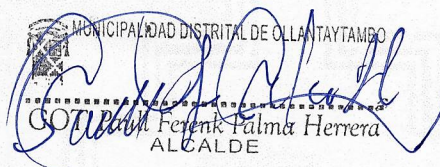
**ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en correspondencia a lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la promulgación de la presente ordenanza municipal y disponer su publicación conforme a las normas de la materia.

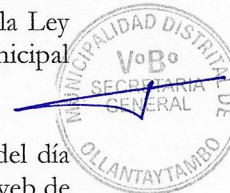
**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley, debiendo también ser publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo: ([www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe)).

Dado en el distrito de Ollantaytambo, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil veinticinco.

**POR TANTO:**

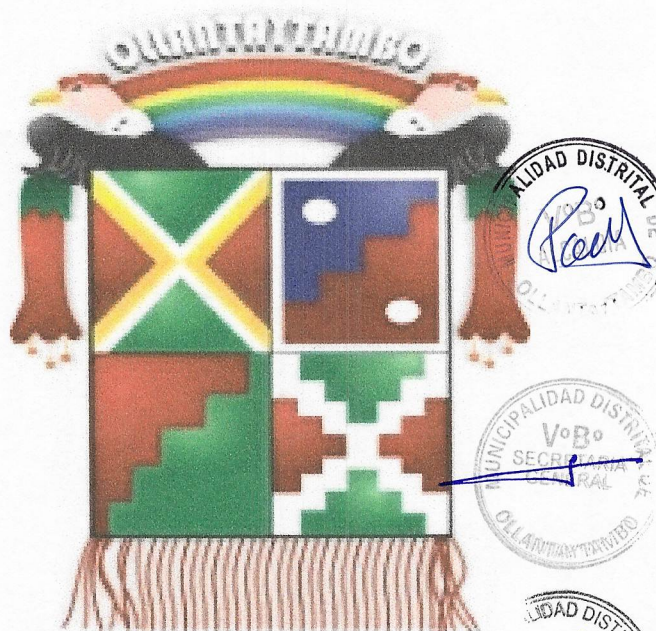
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
  
Ferenk Palma Herrera  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE  
OLLANTAYTAMBO**



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS  
MERCADOS MUNICIPALES  
DEL DISTRITO DE  
OLLANTAYTAMBO**

**2025**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



**CONTENIDO**

**CAPITULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES.

**CAPITULO II.**

OBJETO, AMBITO DE APLICACION, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES.

**CAPITULO III.**

PROPIEDAD, MERCADOS, DIVISIONES Y NUMERACION.

**CAPITULO IV.**

ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS DE VENTA Y/O SERVICIO.

**CAPITULO V.**

AREAS LIBRES, COMUNES Y CONDUCCION DE LOS PUESTO O ESPACIO DE VENTA Y/O SERVICIOS.

**CAPITULO VI.**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

**CAPITULO VII.**

ESTRUCTURAS ORIGINALES, MEJORAS Y AUSENCIA.

**CAPITULO VIII.**

ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUMPLIMIENTO DEFUNCIONES Y CONTROL DE PESO Y MEDIDAS.

**CAPITULO IX.**

HORARIOS Y ABASTECIMIENTO.

**CAPITULO X.**

SANIDAD, CONTROL SANITARIO.

**CAPITULO XI.**

BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES Y RESIDUOS SOLIDOS.

**CAPITULO XII.**

SEGURIDAD DEL MERCADO.

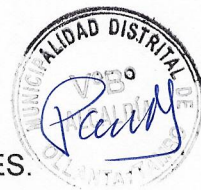
**CAPITULO XIII.**

CAUSALES, PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO Y RECUPERACION DE PUESTO O ESPACIO DE VENTA.

**CAPITULO XIV.**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES CONDUCTORES.

**CAPITULO XV.**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**CAPITULO XVI.**

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

**CAPITULO XVII.**

REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

**CAPITULO XVIII.**

EJECUCION DE SANCIONES.

**CAPITULO XIX.**

RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.
- DISPOSICIONES FINALES





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

## CIUDAD INKA VIVIENTE



### REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** – De acuerdo la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo II del Título Preliminar, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia; esta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídicos.

Las Municipalidades promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno nacional y regional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades y condiciones y con equidad.

**Artículo 2º.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

**Artículo 3º.** — El Mercado Municipal es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. Ninguna obra civil o modificación de sus instalaciones se podrá ejecutar sin la respectiva autorización municipal.

#### CAPITULO II

#### OBJETO, AMBITO DE APLICACION, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 4º.- OBJETO

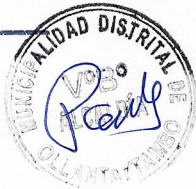
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas emanadas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, bajo las cuales se administran los mercados municipales, para garantizar la eficiencia de la prestación de servicios y la calidad de los bienes de consumo, los que deben llevarse a cabo bajo principios que favorezcan el orden, equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente que cumpla las normas de bioseguridad, salubridad y aseguren la calidad en la atención al cliente.

##### ARTICULO 5º. - AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Ollantaytambo.

##### ARTÍCULO 6º.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de los comerciantes conductores en los mercados municipales del distrito de Ollantaytambo, cuya infraestructura es propiedad de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

## CIUDAD INKA VIVIENTE



### ARTÍCULO 7º.- MARCO LEGAL.

Lo estipulado en el presente documento referentes a los Mercados Municipales del distrito de Ollantaytambo, fueron realizados en consecuencia de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú Art.195°.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículos 9°,55°,56°,59° y 66°.
- Código Civil, título preliminar, artículo 140 y siguientes y artículo 1351 y siguientes Título VI, arrendamiento. - Artículo 1666, Artículo 1668 y Artículo 1697.
- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
- Resolución Ministerial N° 00190-2021-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos Generales para la Formulación de Reglamentos Internos de Mercados de Abastos Minoristas.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SNDM "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos".
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General — Decreto Supremo N° 004-2019JUS y sus modificatorias.
- Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres (SINAGERD) N° 29664
- Ley Código de Protección y Defensa del Consumidor N° 29571.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas y sus modificatorias con el Decreto Supremo N° 034-2014-SA.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 008-2021 -Vivienda.
- Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDO/U, que Aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

### ARTICULO 8º.- DEFINICIONES.

Para un mejor entendimiento del Reglamento de los Mercados Municipales del distrito de Ollantaytambo, considérese las siguientes definiciones:

- a) **Comercio:** Son todas aquellas actividades de compra — venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado.
- b) **Mercado:** Infraestructura física pública cerrada donde se encuentran constituidos y/o distribuidos puestos de ventas en secciones, sectores, o giros definidos, dedicados a la prestación de servicios, acopio y expendio de productos alimenticios, y otros tradicionales no alimenticios.
- c) **Puesto de venta:** Espacio acondicionado dentro de los mercados municipales con numeración correlativa visible, destinado a la comercialización de productos y/o prestación de servicio.
- d) **Espacio de venta:** Área común, ubicadas al interior del mercado, destinadas excepcionalmente al desarrollo de actividades complementarias y conexas a la comercialización de productos y/o prestación de servicios, siempre que no alteren la funcionalidad del mercado.
- e) **Giro:** Es la especialización básica de la actividad comercial como venta de; carnes, aves, pescados y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, jugos, comidas, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
CIUDAD INKA VIVIENTE



- f) **Padrón de Comerciantes:** Es la relación de todos los arrendatarios de los puestos de venta que se encuentran debidamente registrados ordenada y clasificada en el Padrón de Comerciantes según giros y secciones. Libro en que se consigna el nombre del titular o conductor del puesto de venta, domicilio real, documento de identidad, procedencia, giro o actividad comercial especializada y número de puesto de venta. Así como otros datos que la Administración del Mercado lo amerite.
- g) **Productor(a):** Considérese a los comerciantes que intervienen en la producción de productos agrícolas, empadronados por su respectiva Comunidad Campesina reconocida por la Municipalidad que ejercen comercio temporal en el Mercado, cada vez que obtengan cosecha en las parcelas que su comunidad faculte el usufructo.
- h) **Control Sanitario:** Consiste en evaluar la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas nacionales e importadas, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, en apoyo al Sistema Nacional de Contraloría Sanitaria.
- i) **Arrendamiento:** Contrato de cesión temporal de un puesto de venta o tienda a cambio de una renta definida.
- j) **Merced Conductiva:** Precio pactado por un inmueble en el contrato de arrendamiento.
- k) **Comerciante conductor:** Persona natural debidamente autorizada para desarrollar una actividad comercial en el puesto o espacio de venta y/o servicio que se encuentra en el interior del mercado municipal; quien tiene la condición de conductor titular.
- l) **Contrato de arrendamiento:** Relación jurídica de derechos y obligaciones recíprocas, mediante la cual el propietario o quien lo represente cede en uso temporal un puesto, espacio a una persona natural para desarrollar actividades relacionadas con la comercialización de productos y/o prestación de servicios a cambio del pago de una renta como contraprestación.
- m) **Sección:** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de venta con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.
- n) **Resolución de contrato:**  
La resolución de un contrato de arrendamiento es la acción de dejar sin efecto un contrato válido, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, lo cual impide se cumpla su objetivo.

CAPITULO III

PROPIEDAD, MERCADOS, DIVISIONES  
Y NUMERACION

ARTÍCULO 9º.- PROPIEDAD.

1. Los Mercados, así como sus puestos de ventas, pasajes, zonas comunes y libres, son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y asignados a los comerciantes conductores por un tiempo definido, a cambio de una contraprestación económica, la cual será dispuesta por la municipalidad y se plasmará en el contrato de arrendamiento u otros documentos que haga sus veces.
2. Los comerciantes conductores no podrán ejercer derecho de propiedad alguna sobre el puesto, tienda o espacio de venta y/o servicios ni por ocupación precaria, todo indicio probado de ejercicios ilegales de derechos de propiedad sobre estos bienes será sancionado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

## CIUDAD INKA VIVIENTE



### ARTICULO 10°. – MERCADO.

Se consideran mercados municipales, aquellos que se encuentran bajo la administración de la municipalidad distrital de Ollantaytambo. Los puestos o espacios de venta y/o servicios, ubicados en el interior del mercado se ceden para su uso temporal a los comerciantes conductores a fin de que desarrollen actividades relacionadas con la comercialización de productos y provisión de servicios con la finalidad de brindar una atención de calidad al usuario.

### ARTICULO 11°. – DIVISIONES.

Para una mejor oferta de bienes y servicios, el mercado está dividido en secciones definidas, donde se concentrarán los puestos de ventas y espacios debidamente definidos.

### ARTICULO 12°. – NUMERACION.

Los puestos de ventas en los interiores del mercado llevarán numeración correlativa visible de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

## CAPITULO IV

### ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS DE VENTA Y/O SERVICIO

### ARTICULO 13°. - ARRENDAMIENTO DIRECTO.

El arrendamiento de los puestos o espacios de venta y servicios de los mercados municipales se efectúa de manera directa.

### ARTICULO 14°. – ACREDITAR LA CONDUCCION Y LA LIBRE DISPONIBILIDAD.

El solicitante debe acreditar de manera indubitable que viene conduciendo el puesto o espacio de venta y/o servicio en forma pacífica y continua por el lapso mínimo de uno (01) año de antigüedad a la entrada en vigencia del presente reglamento; o cuando el puesto o tienda del mercado tenga la condición de libre disponibilidad, puedan arrendarse de manera directa siempre y cuando el solicitante acredite el pago por concepto de renta de dicho puesto o espacio.

### ARTICULO 15°. – CONTRATO Y PLAZO.

La Gerencia de Desarrollo Económico, concede mediante el contrato de arrendamiento el uso de los puestos y espacios de ventas y/o servicios de los mercados municipales, en un plazo máximo no mayor 01 (uno) año, siendo renovable por un plazo igual, a solicitud escrita del interesado; para desarrollar el giro autorizado.

### ARTICULO 16°. - REQUISITOS PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO.

Los requisitos para la suscripción de los contratos de arrendamiento con los conductores admitidos son los siguientes:

- Una solicitud dirigida a la autoridad municipal.
- Copia del documento de identidad personal.
- Constancia de No adeudo de arbitrios e impuesto predial, expedido por la Unidad de Administración Tributaria.
- Constancia de No adeudar pagos de merced conductiva de los puestos de mercado que hayan arrendado anteriormente, expedido por la Unidad de Administración Tributaria.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



- Constancia de No contar con multas, resoluciones de sanción administrativa establecidas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad de Ollantaytambo, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Declaración jurada de No tener puesto de venta, en uno o varios mercados, de propiedad de la municipalidad de Ollantaytambo.
- Declaración jurada de No haber sido expulsado del mercado u otro.
- Declaración jurada de No tener ingresos económicos por actividades comerciales, servicios o remuneraciones (sueldo, salarios) laborales.

**ARTICULO 17º.- TARIFAS.**

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo en uso de sus facultades, fijará la tarifa por el arrendamiento del puesto o espacio de venta y/o servicio; que, a la entrada en vigencia del presente reglamento, corresponderá el importe de **S/.30.00 soles (treinta y 00/100 soles) mensual**, el mismo que será fijado en el contrato de arrendamiento. Dicho importe no es permanente, estando sujeto a la función a la libre oferta - demanda, como costo - beneficio.

**ARTICULO 18º. - GIRO AUTORIZADO.**

Los comerciantes conductores de los puestos de venta, tiendas y espacios, están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá a la resolución del contrato de arrendamiento y declarar la vacancia del puesto de venta, tienda o espacio comercial.

**ARTÍCULO 19º.- COBRO POR ARRENDAMIENTO O ESPACIO.**

La Unidad de Administración Tributaria, realizará el cobro, así como el seguimiento del pago mensual establecido y exigirá la presentación del recibo de pago de servicios y otras obligaciones.

**CAPITULO V**

**AREAS LIBRES, COMUNES Y DE LA CONDUCCION DE LOS PUESTOS  
O ESPACIOS DE VENTA Y/O SERVICIOS**

**ARTICULO 20º. – AREAS LIBRES Y COMUNES INTERNAS DEL MERCADO.**

Las áreas libres, áreas comunes, pasajes, dentro del mercado municipal, o zonas cercanas al mismo, no podrán ser ocupados por ningún comerciante, bajo ninguna modalidad, salvo autorización expresa por la autoridad competente. Caso contrario se procederá con el retiro, retención o decomiso, de bienes, productos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad de Ollantaytambo.

**ARTICULO 21º. – CONDUCCION DE LOS PUESTOS O ESPACIOS DE VENTA.**

1. Los comerciantes conductores ejercen el comercio dentro de sus puestos o espacios de venta y/o servicios en forma personal, directa y exclusiva, salvo situaciones excepcionales, debidamente acreditadas en las que la Gerencia de Desarrollo Económico, previa solicitud escrita, autorizará el reemplazo temporal.
2. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes conductores, subarrenden, cedan o traspase en cualquier forma el derecho otorgado por el contrato de arrendamiento; en consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO CIUDAD INKA VIVIENTE



embargos ordenados por autoridades judiciales solo podrán afectar a los bienes y mercancías, pero no al derecho real sobre el puesto de venta o espacio.

3. Queda terminantemente prohibido que una familia por lazos de afinidad y consanguinidad (conyugue y/o conviviente, padres e hijos), ocupen más de un puesto de venta o espacio en el mercado ya sea a nombre propio o a través de terceras personas.
4. Por ningún motivo la afiliación a una asociación de comerciantes del mercado que tenga su inscripción en SUNARP y/o similares, le otorga derechos de preferencia en la adjudicación de un puesto o espacio de venta, de propiedad municipal.
5. La Municipalidad dispondrá de acuerdo a las necesidades de adecuación, mantenimiento, salubridad entre otros, los puestos o espacios de venta, por lo que el comerciante conductor, deberá desocupar y ser reubicados en el plazo que la administración determine.
6. Queda prohibido que, en el interior de los puestos, tiendas o espacios del Mercado Municipal, se instalen instrumentos y/o aparatos musicales voluminosos de alto volumen, afectando la audición y tranquilidad de las personas.

### CAPITULO VI

#### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

##### ARTÍCULO 22°. – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

1. Los mercados municipales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o contar con una licencia funcionamiento individual por cada puesto.
2. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados municipales deben presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deberá contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.
3. En el supuesto que el mercado municipal cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus puestos, tiendas y espacios se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.
4. La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, a través del área de fiscalización ejecutor coactivo, puede disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos de venta, tiendas en caso de que sus titulares incurran en la comisión de infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual corporativa.

##### ARTICULO 23°. - RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La administración del mercado evaluará la conducta del comerciante conductor; en la evaluación se considerará el cumplimiento de los deberes y obligaciones estipuladas en el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

## CIUDAD INKA VIVIENTE



presente reglamento. Si al cierre de cada año fiscal el comerciante conductor, cuenta con la constancia de cumplimiento de las normas estipuladas en el presente reglamento, quedaría habilitado para postular a la renovación del contrato.

### ARTICULO 24°. – ANTICIPACION PARA SOLICITAR RENOVACION DE CONTRATO.

1. La renovación del contrato de arrendamiento del puesto o espacio de venta y/o servicio, será previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato y evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.
2. Los requisitos para la renovación del contrato de arrendamiento son los siguientes:
  - Solicitud dirigida al alcalde.
  - Copia de D.N.I.
  - Copia de carnet sanitario vigente según corresponda.
  - Constancia de no adeudo a la municipalidad distrital de Ollantaytambo.

## CAPITULO VII

### ESTRUCTURAS ORIGINALES, MEJORAS Y DE LA AUSENCIA

#### ARTÍCULO 25º.- ESTRUCTURAS ORIGINALES.

Los comerciantes conductores deberán conservar, mantener las estructuras originales de las construcciones entregadas. Cualquier modificación deberá ser autorizada por la Municipalidad según sus planes aprobados, previa inspección técnica de la Gerencia de Desarrollo económico y/o Defensa Civil. Las mejoras no autorizadas expresamente, serán sancionadas con la inmediata resolución de contrato de arrendamiento.

#### ARTICULO 26°. – MEJORAS.

Los comerciantes conductores que requiera realizar refacción o modificación en la infraestructura del puesto o espacio de venta del mercado, deben presentar ante la Gerencia de Desarrollo Económico la solicitud de autorización de mejoras, las mismas que deben quedar en beneficio del mercado.

#### ARTICULO 27°. - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE MEJORAS.

Los comerciantes conductores deben contar con contrato de arrendamiento vigente. La solicitud debe contener: identificación del comerciante conductor, los detalles de las mejoras a implementar; documentos que sustenten la necesidad de realizar las mejoras; finalmente el puesto o espacio, por el cual se solicitan las mejoras; no debe mantener deuda pendiente.

#### ARTICULO 28.- AUSENCIA.

El comerciante conductor, que necesita ausentarse del puesto o espacio del mercado debe comunicar por escrito a la autoridad competente con el debido sustento. La comunicación de la ausencia no exime de cumplir con sus obligaciones (pago de renta, pago de servicios, entre otros).

#### ARTICULO 29.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE AUSENCIA.

El comerciante conductor, debe contar con contrato de arrendamiento vigente. La solicitud debe contener, identificación del comerciante conductor, identificación del puesto o espacio de venta y documentación que sustente la ausencia. Asimismo, no debe mantener deuda pendiente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



**ARTICULO 30.- PLAZO DE AUSENCIA.**

El plazo de ausencia no debe exceder más de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente en caso de enfermedad hasta por noventa (90) días como máximo.

**ARTICULO 31°.- VACANCIA INTEMPESTIVA.**

De presentarse vacancia intempestiva cualquiera fuera la causal, podrá otorgarse a la persona interesada que haya sido previamente registrada de acuerdo al orden de prelación.

**CAPITULO VIII**

**ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUMPLIMIENTO DE  
FUNCIONES Y DEL CONTROL DE PESO Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 32°.- ADMINISTRACION.**

Los mercados municipales se encuentran bajo la responsabilidad y administración de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, quedando bajo su responsabilidad la conservación del orden, la vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; contando con el apoyo por el Área de Fiscalización Municipal, actuando conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO 33°.- ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:**

- Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente
- Padrón actualizado de comerciantes conductores de los puestos y/o tiendas, así como los espacios debidamente acreditados por la municipalidad.
- Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- Extintores contra incendios en un numero de 01 por cada nivel.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Implementar con señalización de seguridad (Señalización fotoluminiscente)
- Copia de Contrato u autorización de Puesto, tienda o espacio asignado.
- Libro de reclamaciones.

**ARTICULO 34°.- FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.**

- La municipalidad supervisara permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados municipales, así como los puestos o espacios de ventas, a fin de que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.
- Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

**ARTICULOS 35°.- CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS.**

- La Administración de los Mercados y la Oficina de Fiscalización Municipal, están facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia, realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



2. El fiscalizador municipal puede decomisar y retener el bien en el caso que las balanzas de peso están adulteradas, levantando el acta correspondiente, dejando copia al infractor.

**CAPITULO IX**

**HORARIOS Y ABASTECIMIENTO**

**ARTÍCULO 36º.- HORARIOS.**

1. Los horarios de funcionamiento de los Mercados Municipales se determinan de la siguiente manera:
  - ✓ Para el Público General;  
De lunes a domingo: de 5:30 am a 8:00 pm.
  - ✓ Para los arrendatarios:  
De lunes a domingo: de 5:00 am a 8:00 pm.
2. Los horarios están sujetos a cambios, los cuales podrán ser determinados por la administración del Mercado en concordancia con las necesidades de gestión del mercado; limpieza, desinfección, pandemias, desastres naturales, etc.
3. La administración del Mercado a través del personal de seguridad, son responsables del cumplimiento de los horarios establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 37º.- ABASTECIMIENTO.**

Los comerciantes conductores luego del abastecimiento de sus productos, está prohibido que lo dejen por más de 30 minutos en los pasajes, que son de uso peatonal.

**CAPITULO X**

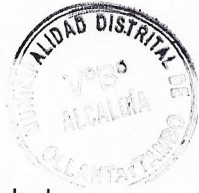
**SANIDAD, CONTROL SANITARIO**

**ARTÍCULO 38º. – SUPERVISIÓN Y CONTROL SANITARIO.**

1. La supervisión y control sanitario de los mercados municipales tiene como finalidad proteger la salud pública, mejorar las prácticas de manipulación y conservación de los alimentos y la salubridad del espacio en el cual se desarrolla la actividad comercial y/o prestación de servicios, de tal manera que se pueda contar con la calidad e higiene apropiada.
2. La prevención y el control sanitario municipal está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
3. La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en coordinación con el Ministerio de Salud y los órganos competentes, son los encargados de realizar permanentemente operativos, inspecciones y muestreo de alimentos para la supervisión y control sanitario de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 39º. - HIGIENE PERSONAL DE LOS EXPENDEDORES DE ALIMENTOS.**

Para el desarrollo de las actividades comerciales, los expendedores de alimentos deben observar, entre otros, los siguientes aspectos esenciales:





- a) Mantener una adecuada higiene personal, especialmente aplicando la higienización correcta de las manos.
- b) Portar mandil guardapolvo o chaqueta de color blanco o claro y gorro protector tipo cofia para los giros de cárnicos, adicionalmente usan calzado de jebe y mandil plástico de acuerdo a lo dispuesto por lo autoridad nacional competente; los giros de comidas, jugos, abarrotes y especerías utilizarán chaqueta de color blanco o claro y gorro protector tipo cofia; los giros de frutas y verduras utilizan chaqueta de color verde y gorro protector tipo cofia, la indumentaria debe encontrarse limpia y en buen estado de conservación.
- c) Portar guantes y otros accesorios en el caso de la elaboración y expendio de alimentos altamente perecibles. El uso de guantes no exime la condición de la higienización de las manos. Asimismo, se evita su uso en zonas cercanas a fuentes de calor. Los manipuladores de alimentos que usen guantes, deben conservarlos en buen estado, limpios y secos en el interior.
- d) Implementar Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.
- e) Prevenir toda condición que ponga en riesgo la salud de las personas.
- f) Demás aspectos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

#### ARTÍCULO 40°. - MANIPULACIÓN DE LOS INSUMOS PARA LOS ALIMENTOS PREPARADOS.

Los manipuladores y vendedores de alimentos preparados deben observar, entre otras, las siguientes reglas esenciales:

- a) Preparar las comidas y bebidas que expenden con agua hervida o químicamente tratada, almacenada en recipientes protegidos con tapas, a fin de prevenir su contaminación y/o evitar ser un vehículo de transmisión de enfermedades.
- b) Proteger y conservar en forma ordenada los insumos, alimentos y bebidas en recipientes o equipos adecuados tanto para la elaboración, exhibición y almacenamiento, los mismos que no deben presentar desgaste, ralladuras, quañaduras, oxidación, entre otros, además, de ubicarse en lugares apropiados y debidamente rotulados (fecha de vencimiento, nombre, registro sanitario, etc.).
- c) Evitar el uso de envases y utensilios que generen contaminación o liberen metales pesados.
- d) Mantener la higiene adecuada de los equipos para la manipulación y/o conservación de alimentos.
- e) Todos los alimentos deben ser empacados o envasados en bolsas o botellas para su primer uso.
- f) Prevenir toda condición que ponga en riesgo la salud de las personas.
- g) Demás reglas establecidas en las normas vigentes sobre la materia.
- h) Mitigar la generación de humos y olores producto de la preparación de alimentos.

#### ARTÍCULO 41. - MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS ENVASADOS.

Para la correcta manipulación de los alimentos envasados se consideran los siguientes aspectos esenciales:

- a) Todo alimento o bebida envasados debe contar con el Registro Sanitario y la fecha de vencimiento vigente en su etiqueta o en su envase inmediato.
- b) El almacenamiento de los alimentos y bebidas envasados debe mantenerse en condiciones higiénicas adecuadas en espacios que presenten iluminación y ventilación suficientes, orden adecuado en anaqueles, los cuales deben estar limpios; y,
- c) Demás aspectos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

#### ARTÍCULO 42°. - HIGIENE DEL PUESTO, TIENDA O ESPACIO.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



Para la correcta higiene se deben considerar los siguientes aspectos esenciales:

- a) Mantener el puesto, tienda o espacio en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección.
- b) Evitar la acumulación de material inservible que impida la higienización de los espacios de preparación y comercialización de alimentos.
- c) Contar con tacho de basura de un volumen suficiente con bolsa interna o tapa vaivén o pedal.
- d) Demás aspectos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.



**CAPITULO XI**

**BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES Y DE LOS  
RESIDUOS SOLIDOS**



**ARTICULO 43.- BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES:**

Desarrollar las actividades diarias aplicando y promoviendo las buenas prácticas ambientales:

- a) Sustituir los focos tradicionales por los focos ahorradores y desconectar los dispositivos electrónicos cuando no se utilizan.
- b) Reducir el consumo de agua, usándola responsablemente. Si hay fuga de agua en caños e inodoro reportarlos para su reparación inmediata.
- c) Reutilizar el agua para regar las áreas verdes.
- d) Separar la basura para poder rescatar los materiales reciclables y aprovechar la basura orgánica como compost.
- e) Reemplazar el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables.



**ARTÍCULO 44°. – RESIDUOS SÓLIDOS.**

1. Los mercados municipales, deben contar con un ambiente o lugar de almacenamiento central para la disposición de residuos sólidos del total generado, para su recolección correspondiente. Por ningún motivo debe acumular residuos sólidos por más de 24 horas en el lugar de almacenamiento, ni depositados en la vía pública, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativas vigentes.
2. Se ubicarán contenedores en los puntos donde se disponen los residuos sólidos. El tipo y número de contenedores dependen de la cantidad de residuos que se generan en el mercado, debiendo contar con ruedas u otras características que permitan ser trasladados con facilidad a las unidades de recolección de los residuos sólidos. Asimismo, los residuos dispuestos en ellos deben ser clasificados por las características propias de los residuos conforme la normativa vigente en la materia. Los contenedores deben estar correctamente señalizados por tipo de residuos.
3. Los residuos sólidos que se generen en cada puesto o espacio de venta y/o servicios del mercado deben ser depositados en bolsas y recipientes resistentes, para facilitar la evacuación de los residuos sólidos y su higienización, debiendo asimismo diferenciarse entre residuos aprovechables y no aprovechables, conforme lo establecido por la normativa vigente.





4. Los puestos de preparación y venta de comida deben priorizar la valoración de los residuos de aceite vegetal usado, para su reciclamiento antes que su disposición final, a través de alianzas y convenios para el manejo adecuado de aceites vegetales usados, para que los aceites usados sean entregados a empresas comercializadoras de aceite reciclado y/o algún programa de la municipalidad.

## CAPÍTULO XII

### SEGURIDAD DEL MERCADO

#### ARTÍCULO 45°. – SEGURIDAD.

El cumplimiento de las Normas de Seguridad tiene por objeto prevenir y/o reducir los efectos de un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida, el patrimonio y el medio ambiente.

#### ARTÍCULO 46°. - CONDICIONES DE SEGURIDAD ESENCIALES PARA UN MERCADO:

1. Los mercados deben cumplir con implementar las siguientes condiciones esenciales de seguridad, sin perjuicio del cumplimiento de las observaciones que forman parte del proceso de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE para la obtención del Certificado de Seguridad en Edificaciones que les corresponde, de conformidad con la normativa vigente.
2. Las condiciones esenciales de seguridad son las siguientes:
  - a) Los pasadizos o pasajes, escaleras y puertas tienen que permanecer libres de todo tipo de obstrucciones permanentes y/o temporales a fin de permitir el tránsito fluido.
  - b) Determinar la capacidad de aforo, debiendo mantenerse la misma durante su funcionamiento.
  - c) Las estructuras de la edificación deben mantenerse en buen estado de conservación.
  - d) Las instalaciones sanitarias de agua, desagüe y agua de lluvia tienen que estar en buen estado de conservación, evitando aniegos y/o filtraciones que dañen las estructuras.
  - e) El Sistema Eléctrico del mercado debe estar instalado de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y Código Nacional de Utilización, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, definiéndose programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de ejecución permanente para su correcto funcionamiento en el tiempo.
  - f) Las instalaciones eléctricas deben estar conectadas al sistema de puesta a tierra. Los equipos y artefactos tales como: sierras cortadoras, refrigeradoras, congeladoras, licuadoras, horno microondas, exhibidoras y similares, deben tener enchufe con puesta a tierra.
  - g) Los tableros eléctricos deben estar identificados y señalizados con "ATENCIÓN RIESGO ELÉCTRICO". Los circuitos eléctricos deben estar identificados y contar con DIRECTORIO, impreso en material no combustible. Los interruptores deben ser de tipo termomagnéticos o interruptores diferenciales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

## CIUDAD INKA VIVIENTE



- h) Los cables de los sistemas de alumbrado, tomacorrientes y otros, deben estar protegidos con tuberías y/o canaletas de Conduit o metálicas, empotradas y/o adosadas.
- i) No utilizar extensiones de cables “mellizos” en instalaciones temporales, ni permanentes, ni adaptadores múltiples en los tomacorrientes.
- j) Deben contar con iluminación de emergencia operativa en las vías de evacuación, escaleras y puertas de salida.
- k) Los medios de evacuación como puertas, escaleras y pasadizos o pasajes deben estar claramente señalizados para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- l) De ser el caso, deben contar con detectores de humo con panel centralizado y/o detectores térmicos, así como alarmas contra incendio, con estaciones manuales, instalados de acuerdo al tipo de riesgo que presenta el mercado, y según lo especificado en la norma técnica A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones o norma que lo modifique o sustituya.
- m) La cantidad y tipo de extintores deben ser adecuados según el riesgo existente en cada sección. Deben estar señalizados en el caso que no sean visibles, e instalados en espacios libres de obstrucción y accesibles, colocados a la altura reglamentaria (0.20 m. - 1.50 m.) del nivel del piso y aquellos que se encuentren ubicados a la intemperie deben contar con gabinetes de protección, además deben estar numerados y con tarjetas de control actualizados. Los puestos, depósitos y espacios deben contar con un extintor según el riesgo existente, de una capacidad no menor a 6 kg de Polvo Químico Seco (PQS).
- n) Los puestos que cuentan con cocina deben tener campana extractora con motor y filtro, ductos de extracción de grasa ambos en estado operativo y extintor tipo K (Acetato de Potasio).
- o) Las cocinas deben conectarse a la red de gas de cada mercado. En caso de no contar con red de gas, los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben estar ubicados a una distancia mayor a 1.50 m del fuego abierto de la cocina, en un lugar ventilado, y no contar con instalaciones eléctricas cercanas. No están permitidas instalaciones ni artefactos a gas en sótanos, a menos que cuenten con ventilación natural a través de un patio adyacente.
- p) De acuerdo con el tipo o área del mercado, se debe contar con un sistema de agua contra incendio.
- q) Debe contar con un Plan de Seguridad para casos de sismo, incendio, fuga de gas y otros, según los riesgos existentes en el mercado y una brigada para cada caso. El personal administrativo y comerciantes deben estar entrenados en procedimientos de evacuación, el uso correcto de los equipos e instalaciones de seguridad.

### CAPITULO XIII

#### CAUSALES, PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO Y DE LA RECUPERACION DE PUESTO O ESPACIO DE VENTA

##### ARTÍCULO 47º.- CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO:

- a) Por incumplimiento de pago por arrendamiento por un periodo de dos (02) meses y 15 días, de forma continua.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



- b) Por fallecimiento del comerciante conductor.
- c) Por retiro voluntario del comerciante conductor, dejando constancia de ello a la administración del Mercado.
- d) Por No ocupar y/o utilizar el puesto, tienda o espacio de venta, durante diez (10) días calendario consecutivos o quince (15) días acumulados durante el mes de forma injustificada.
- e) Por dos (02) sanciones administrativas, firmes y consentida, durante el transcurso de uno (01) año.
- f) Que, una familia en el primer grado de consanguinidad y afinidad; esposa, conviviente, hijos y padres, ocupe más de un puesto de venta.
- g) Conducir más de un puesto de venta.
- h) Por subarrendar, traspasar, ceder o delegar la conducción del puesto, tienda o espacio de venta a terceras personas.
- i) Por modificar las estructuras originales del puesto, tienda o espacio de venta del mercado, sin la autorización municipal
- j) Realizar actos contra la moral y buenas costumbres dentro del Mercado.
- k) Por mantener el puesto, tienda o espacio de venta como depósito.
- l) El generar reuniones sin conocimiento y consentimiento de la administración a fin de generar divisionismo o desinformación al interior del mercado entre comerciantes y/o con la municipalidad.
- m) Agresión verbal y/o física a clientes, compradores, proveedores, autoridad municipal del mercado
- n) Vencimiento del plazo contractual, salvo sea renovada.



**ARTICULO 48°. – PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

1. De configurarse la causal a) del numeral anterior, la Unidad de Administración Tributaria, informará dicha situación a la Gerencia de Desarrollo Económico o áreas competentes; para tal efecto, comunicará su incumplimiento de pago, mediante carta simple al arrendatario o comerciante conductor y que se procederá a efectivizarse la cláusula resolutoria y se requerirá la devolución del bien.
2. En los casos de incumplimiento de la finalidad o destino asignado al bien y de otras obligaciones y prohibiciones, se procederá conforme al procedimiento indicado por falta de pago antes expuesto en líneas arriba, en base al informe de la unidad orgánica competente.
3. La entidad mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, previa evaluación emitirá la resolución del contrato, haciendo efectivo la resolución por las razones correspondientes y la orden de entregar el puesto o espacios de venta, dado el arriendo en el término de cinco (5) días hábiles, en dicha resolución también se precisara de no entregar el puesto, o espacio de venta en el plazo indicado, se remitirá todo lo actuado a la Ejecutoria coactiva para que este proceda a retirar al conductor del puesto, tienda o espacios, conforme al procedimiento establecido en la ley 26979 y demás normas complementarias.



**ARTICULO 49°. - ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL PUESTO O ESPACIO DE VENTA.**

1. Una vez resuelto el contrato y notificado eficazmente al comerciante conductor y este no entregue el bien en el término concedido, la Gerencia de Desarrollo Económico y/o unidad orgánica competente deberá solicitar a la Ejecutoria Coactiva que en aplicación de la Ley 26979, proceda con la ejecución de la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



resolución administrativa que resuelve el contrato de arrendamiento y el retiro del arrendatario y/o comerciante conductor del puesto o espacio de venta, en caso que este órgano ejecutor no pueda realizar la ejecución por razones ajenas a dicha entidad, este remitirá a la Procuraduría de la Municipalidad, para las acciones judiciales conducentes a la recuperación del bien y la denuncia penal correspondiente contra ellos.

2. De otro lado, corresponde al comerciante conductor dar aviso inmediato a la Municipalidad de cualquier usurpación o perturbación que amenace la ocupación de terceros no autorizados en el bien, de lo contrario asumirá los gastos por daños y perjuicios correspondientes.

**CAPITULO XIV**

**DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS  
COMERCIANTES CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 50º.- DERECHOS:**

- a) Exigir a la municipalidad recibos por concepto de pago por arrendamiento y otros trámites derivados del contrato.
- b) Retirarse voluntariamente con conocimiento de la municipalidad.
- c) Impugnar las sanciones impuestas y presentar los reclamos justificados que considere necesarios.
- d) Mejorar su puesto de venta previa autorización de la Administración del Mercado, respetándose las normas de equidad, equilibrio, estética y armonía del centro de abastos.
- e) Solicitar permiso a la Municipalidad por razones de salud acreditando con la documentación pertinente. Cualquier otra causal de inasistencia deberá ser justificada en el término de 48 horas antes para ser evaluado por la municipalidad de acuerdo al motivo de inasistencia.
- f) Exigir a la administración del Mercado, el cumplimiento de los planes de trabajo, normas, reglamentos y directivas vigentes.
- g) A ingresar mercadería a sus puestos de venta según rubro y giro del negocio de acuerdo a su capacidad instalada.

**ARTÍCULO 51º.- OBLIGACIONES:**

- a) Cumplir lo dispuesto por el presente reglamento.
- b) Contar con un ayudante previa autorización de la administración del Mercado cuando así lo requiera el giro comercial.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de arrendamiento del puesto o espacio de venta, pago de servicio eléctrico, agua y otras obligaciones y tasas establecidas por la Municipalidad.
- d) Mantener el puesto de venta en condiciones de salubridad e higiene adecuadas, así como los pasadizos completamente limpios y libres. (Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto).
- e) Mantener en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma precisa y clara el precio de estos.
- f) Hacerse responsable de las irregularidades e infracciones que pudiera cometer el personal ayudante a su cargo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



- g) Respetar los horarios y condiciones establecidos en el presente Reglamento para realizar transacciones comerciales de compras o ventas de mercaderías en espacios asignados, evitando la venta en pasadizos, áreas comunes, rampas de carga y descarga, estacionamientos y vías públicas.
- h) Mantener las balanzas y otros instrumentos de medición del peso en buen estado estando los mismos ubicados dentro de los puestos de venta y accesibles al control del usuario.
- i) Usar la indumentaria completa, limpia y en buenas condiciones determinado por la Autoridad Municipal para la comercialización de los productos según el giro de negocio establecido.
- j) Portar el carné de sanidad actualizado y valido.
- k) Portar la credencial visible actualizada y valida.
- l) Contar con un extintor operativo y en buenas condiciones, en las secciones y/o sectores necesarios, donde se emplean fuego para el desarrollo de la actividad que desempeñan.
- m) Utilizar únicamente el área establecida en conformidad a las dimensiones indicadas en el contrato de arrendamiento.
- n) Respetar y mantener libres y limpias las áreas que están establecidos únicamente para la circulación de los usuarios como; pasadizos, áreas comunes, rampas de carga y descarga, estacionamiento, puertas, accesos a sectores, pabellones, esquinas, etc. Sujetos a requisas destinados a donación a instituciones de acción benéfica.
- o) Mantener las normas de convivencia, buen trato social y de buenas costumbres.
- p) Tener especial atención a niños, adultos mayores y personas con habilidades especiales.
- q) Acogerse a las disposiciones determinadas por la Autoridad Municipal contribuyendo a la óptima gestión del Mercado.
- r) Participar y asistir a las actividades programadas por la Municipalidad.
- s) Realizar la segregación de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) de manera separada.

**ARTÍCULO 52º.- PROHIBICIONES:**

- a) Transferir, subarrendar, ceder en cesión de uso o cualquier acto de disposición a terceras personas, el puesto de venta o tienda.
- b) Mantener el puesto de venta como depósito.
- c) Ocupar mayor extensión para realizar transacciones comerciales que correspondiente al área asignada en el contrato de arrendamiento.
- d) Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito dentro del Mercado y en el perímetro de este.
- e) Utilizar la rampa, área de carga y descarga para pesar productos e instalar balanzas en dicha área.
- f) Hacer modificaciones en el puesto sin autorización
- g) Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, anuncios publicitarios y todo accesorio que ocupe espacios comunes.
- h) Instalar del puesto de venta: letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- i) Permanecer dentro del Mercado fuera del horario establecido.
- j) La venta o tenencia de productos adulterados, en descomposición o presentados en forma antihigiénica.

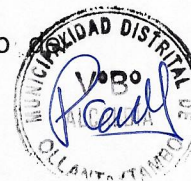




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



- k) Utilizar instrumentos de medición adulterados.
- l) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.
- m) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro y en el perímetro mercado.
- n) Cambiar de giro comercial sin la autorización Municipal correspondiente.
- o) Conducir más de un puesto de venta.
- p) Utilizar el puesto de venta declarado vacante sin una autorización Municipal.
- q) Disponer la atención en el puesto de venta por familiares y/o terceros sin el permiso y autorización de la administración del mercado.
- r) Mantener animales domésticos y silvestres en los puestos de venta.



**CAPÍTULO XV**

**FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 53°. - FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.**

La Oficina de Fiscalización Municipal, a través de los fiscalizadores municipales, es responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas (obligaciones y prohibiciones) que son de cumplimiento obligatorio en el rubro o materia de los mercados municipales, a través del inicio del procedimiento administrativo sancionador, previa constatación de hechos o conductas (de oficio o a pedido de parte) que se constituyen en infracción administrativa, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por la Ordenanza N° 012-2024-MDO/U o norma que la modifique o sustituya.



**ARTÍCULO 54°. -RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

El comerciante conductor de los puestos o espacios, se constituyen en sujetos de responsabilidad e infracción administrativa ante el incumplimiento u omisión de las obligaciones y prohibiciones (disposiciones municipales administrativas) contenidas en el presente reglamento.

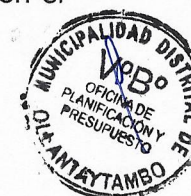


**CAPITULO XVI**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 55°. - INFRACCIONES.**

Se considera como infracción toda contravención a las obligaciones y prohibiciones expresadas en el presente Reglamento en concordancia con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y disposiciones generales.



**ARTICULO 56°. - SANCION.**

Consecuencia jurídica de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas. Se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa que esta compuesta por la multa y por la medida correctiva.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



**ARTÍCULO 57°. – MULTA.**

1. Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición de pago de una suma de dinero impuesta al infractor al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella.
2. El monto de multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado bajo Ordenanza Municipal, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas.

**ARTICULO 58°. – MEDIDAS CORRECTIVAS.**

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo situación alterada por la infracción y que ésta no continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Entre las más importantes podemos señalar la Clausura, Decomiso, Retiro, Retención, Restitución y/o adecuación, Inmovilización de productos, entre otros.

**CAPITULO XVII**

**REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LAS INFRACCIÓN.**

**ARTICULO 59°. – REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN.**

- a) Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente continuada.
- b) Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción administrativa.
- c) Para iniciar un procedimiento administrativo sancionador por continuación de infracciones, se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción no obstante el requerimiento de la autoridad municipal.
- d) Adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el Principio de Continuación de Infracciones, establecido en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.
- e) Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas no procede lo regulado en el párrafo anterior.
- f) La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente doble de la sanción anteriormente impuesta.

**CAPÍTULO XVIII**

**EJECUCION DE SANCIONES**

**ARTICULO 60°. – EJECUCION EN LA VIA COACTIVA.**



Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el órgano sancionador, remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

## CAPÍTULO XIX

### RÉGIMEN DE INCENTIVOS

#### ARTICULO 61°. - ACEPTACIÓN DE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN.

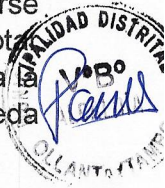
1. Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva, previo desistimiento de este.
2. El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.
3. El pago del cincuenta por ciento (50%) de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que otorga dicho beneficio, vencido el cual sin haberse realizado el pago se perderá el descuento y se remitirá a la Unidad de Administración Tributaria como órgano encargado de la recaudación tributaria, a fin de que se ejecute la cobranza por el cien por ciento (100%) de la multa.

#### ARTICULO 62°. – FRACCIONAMIENTO DE MULTA.

1. El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por el órgano Sancionador hasta en tres (03) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.
2. El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado.

#### ARTICULO 63°. – GASTOS Y COSTAS.

Los gastos en que incurra la oficina de ejecución coactiva para la aplicación de las medidas correctivas serán asumidos por el infractor, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriendo el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
CIUDAD INKA VIVIENTE



**Primera.** - Queda establecido que la Municipalidad a través de sus Órganos competentes o quienes hagan sus veces serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.** - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Regional, Provincial y Local, cuando se vulnere las disposiciones del presente Reglamento se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

**Tercera.** - Las sanciones por infracción al presente reglamento se aplicarán de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza municipal y demás normas municipales aplicables al respecto.

**Cuarta.** - Los comerciantes conductores se someten al control sanitario conforme a las leyes establecidas y normas complementarias sanitarias.

**Quinta.** - Cualquier donación de bienes no dinerarios que pueda gestionarse o lograr para el Mercado Municipal, serán canalizados e inventariados a nombre de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**Sexta.** - En todo lo no previsto en el Reglamento Interno de los Mercados Municipales, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación mediante la página web de la Municipalidad y otros medios de comunicación que garanticen su difusión.

**Segunda.** - Quedan derogados expresamente toda disposición Municipal o Reglamentos anteriores que contravengan el cumplimiento del presente Reglamento.

**Tercera.** - Las Asociaciones actualmente reconocidas y las que pudieran constituirse se someten a las disposiciones del presente Reglamento.

